

Resolución N°

644/024

Fecha

02/10/2024

Trámite

1123-69-001-2024

VISTO: el expediente N° 1123-69-001-2024, relacionado a la Resolución N° 141/021 del 29 de junio de 2021, que refiere a la distribución de combustibles líquidos y Precio Máximo Intermedio Transitorio de Venta, y la Resolución N° 377/022 del 4 de octubre de 2022 sobre instalación y apertura de nuevo puesto de venta;

RESULTANDO: I) que las Resoluciones mencionadas fueron dictadas como consecuencia de la exhortación del Poder Ejecutivo a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) por el Decreto N°137/021, de 10 de mayo de 2021;

II) que las Asesorías de Planificación Estratégica y Jurídica elaboraron informe promoviendo el dictado de una norma interpretativa, afín de establecer criterios uniformes;

CONSIDERANDO: I) el planteamiento realizado y con el fin de reafirmar la voluntad auténtica de esta Administración, basada en su potestad reguladora, se entiende pertinente el dictado de una resolución interpretativa que recoge los criterios aplicados en los casos resueltos;

II) que, en relación a los centros poblados, la voluntad de esta Administración fue considerar a los mismos como cualquier urbanización y demás zonas urbanas y suburbanas, incluyendo a título enunciativo: ciudades, villas, pueblos;

III) que, sobre el requisito de expectativa de venta exigido en el apartado V) del numeral 2) de la Resolución N° 377/022, opera en la medida que existan otras estaciones en la zona de influencia, permitiendo así la apertura de estaciones de servicio en zonas donde no se encuentra ninguna instalada;

IV) que, en relación a los últimos doce meses referidos en el apartado V) del numeral 2) de la Resolución N° 377/022, corresponden al año civil previo a la fecha de presentación de la petición de apertura de un nuevo puesto de venta;

V) que, respecto a ruta primaria debe entenderse ruta de jurisdicción nacional, y por ruta o camino secundario debe considerarse a ruta de jurisdicción departamental;

VI) que, en relación a estaciones existentes se entiende las que se encuentran registradas y las que cuentan con autorización de Ursea;

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1º, 2º y 15 literal "C" de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y contemplando lo previsto en el Decreto N° 137/021, de 10 de mayo de 2021, con sus modificaciones;

**EL DIRECTORIO DE URSEA
RESUELVE:**

1.- Declárase, con carácter interpretativo, que por centros poblados se entiende cualquier urbanización y demás zonas urbanas y suburbanas, incluyendo a título enunciativo: ciudades, villas, pueblos.

2.- Declárase, con carácter interpretativo, que el requisito de expectativa de venta exigido en el apartado V) del numeral 2) de la Resolución N° 377/022, sólo será exigido en caso de que exista otro puesto de venta en la zona de influencia.

3.- Declárase, con carácter interpretativo, que los últimos doce meses referidos en el apartado V) del numeral 2) de la Resolución N° 377/022, corresponden al año civil previo a la fecha de presentación de la petición de apertura de un nuevo puesto de venta.

4.- Declárase, con carácter interpretativo, que por ruta primaria, referida en el literal b.2, apartado I) del numeral 2) de la Resolución N° 377/022, se entiende ruta de jurisdicción nacional.

5.- Declárase, con carácter interpretativo, que por rutas o caminos secundarios, señalada en el literal b.2,

apartado I) del numeral 2) de la Resolución N° 377/022, se entiende los que se encuentran en jurisdicción departamental.

6.- Declárase, con carácter interpretativo, que por puesto de venta existentes, indicados en los literales a) y b) del apartado I), y apartado V) del numeral 2) de la Resolución N° 377/022, se entiende los que se encuentran registrados y los que cuentan con autorización de Ursea.

7.- Esta norma rige desde la vigencia de la Resolución N° 377/022, y de acuerdo al inicio de sus correspondientes modificativas en lo que corresponda, pero no podrá aplicarse a los casos que ya cuenten con resolución de Ursea.

8.- Comuníquese a las Distribuidoras, publíquese en la página web de Ursea y en el Diario Oficial, oportunamente archívese.

Aprobado según Acta N° 58/2024 de fecha 02/10/2024